Núm. 4866
Fecha 5 de enero de 1993 10:40 a.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

CUARENTENA NUM. 2, APROBADA EL 24 DE JUNIO DE 1955, SEGUN ENMENDADA

SOBRE LA INTRODUCCION AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE FRUTAS HOSPEDERAS DE LA MOCA MEJICANA DE LA FRUTA

INDICE

	Página
SECCION 1. ENMIENDAS	1 y 2
SECCION 2. AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA	2

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

CUARENTENA NUM. 2, APROBADA EL 24 DE JUNIO DE 1955, SEGUN ENMENDADA

Sección 1.- Se enmienda la Cuarentena Núm. 2, aprobada el 24 de junio de 1955, para que se lea como sigue:

CUARENTENA NUM. 2

SOBRE LA INTRODUCCION AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE FRUTAS HOSPEDERAS DE LA MOSCA MEJICANA DE LA FRUTA

"POR CUANTO: Existe en el Estado de Tejas la mosca mejicana de la fruta (Anastrepha ludens) (Loew);

"POR CUANTO: Está en vigor la Cuarentena Doméstica Federal Núm. 64 (7C.F.R. Part 301.64, et seq.- Mexican Fruit Fly Quarantine and Regulations), que reglamenta el movimiento de las frutas hospederas de la mosca mejicana de la fruta procedente del Estado de Tejas;

"POR CUANTO: De acuerdo con la más reciente información el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se encuentra libre de esta plaga;

"POR CUANTO: Existe el peligro de que se introduzca este insecto en varias frutas hospederas que puedan traerse a Puerto Rico;

"POR TANTO: En virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 93, aprobada el 5 de junio de 1973, según enmendada, queda por la presente prohibida la introducción al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de cualquiera de las siguientes frutas: toronjas,

naranjas agrias, chinas, sapote blanco, café, membrillo, níspolas, todas las variedades del mamey, mangos, aguacates, melocotones, guayabas, granadas, peras, jobos, cuando las mismas vengan en el equipaje de los pasajeros que llegan a Puerto Rico procedentes del Estado de Tejas.

Todas las frutas que puedan ser hospederas de este insecto, incluyendo los embarques comerciales procedentes del Estado de Tejas deberán venir acompañados de un certificado de inspección fitosanitario declarando que dichas frutas cumplen con los requisitos de la cuarentena federal anteriormente citada.

Sección 2.- Autoridad Legal y Vigencia

Estas enmiendas son promulgadas por el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 93, aprobada el 5 de junio de 1973, según enmendada. Las mismas comenzarán a regir inmediatamente después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y cuatro copias de sus versiones en español y en inglés, según lo requiere la Ley Núm. 170, aprobada el 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de diciembre de 1992.

ALFONSO L. DAVILA SILVA
Secretario de Agricultura